

CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO

Acto Constitutivo No. 245 del 27 de diciembre de 2023

“Por medio del cual se actualiza la normatividad frente al cumplimiento de requisito de segunda lengua para los programas de pregrado y posgrado de la Universidad INCCA de Colombia”

El Consejo Superior Universitario en uso de sus facultades legales y estatutarias y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 67 de la Constitución Política dispone que: *“La educación es un derecho de la persona y un servicio público que tiene una función social; con ella se busca el acceso al conocimiento, a la ciencia, a la técnica, y a los demás bienes y valores de la cultura. La educación formará al colombiano en el respeto a los derechos humanos, a la paz y a la democracia; y en la práctica del trabajo y la recreación, para el mejoramiento cultural, científico, tecnológico y para la protección del ambiente”*.

Que, el artículo 28 de la Ley 30 de 1992 dispone que la Autonomía Universitaria se concreta en: *“(…) la libertad académica, administrativa y económica de las instituciones de educación superior y en ejercicio de ella, las universidades tienen derecho a darse y modificar sus estatutos, designar sus autoridades académicas y administrativas, crear, organizar y desarrollar sus programas académicos, definir y organizar sus labores formativas, académicas, docentes, científicas y culturales, otorgar los títulos correspondientes, seleccionar sus profesores, adoptar sus correspondientes regímenes y establecer, arbitrar.”*

Que, el Estatuto establece en su artículo 19, que son funciones del Consejo Superior Universitario:

1. Velar porque la marcha de la Universidad esté acorde con las disposiciones constitucionales, legales, estatutarias, reglamentarias y políticas institucionales; así como por el desarrollo misional y la ejecución de sus propias disposiciones.
2. Disponer de las más altas competencias resolutivas en todos los asuntos institucionales: académicos, administrativos y financieros, reservándose de manera exclusiva las decisiones que afecten la misionalidad universitaria, el Estatuto y el patrimonio universitario.
4. Autorizar previa recomendación del Consejo General:
 - 4.3. La creación y modificación de los Reglamentos y políticas de la institución”.

Que, la Universidad INCCA de Colombia tiene capacidad para regular de manera autónoma todas las materias de naturaleza académica y, específicamente los programas académicos de formación, investigación y extensión, sus características, condiciones, requisitos de ingreso y

CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO

Acto Constitutivo No. 245 del 27 de diciembre de 2023

“Por medio del cual se actualiza la normatividad frente al cumplimiento de requisito de segunda lengua para los programas de pregrado y posgrado de la Universidad INCCA de Colombia”

exigencias para la expedición de títulos, y los sistemas y procedimientos para la creación, modificación y supresión de programas.

Que, la institución renueva constantemente sus estrategias académicas y administrativas con la finalidad de cumplir con su objetivo misional: brindar un servicio educativo con altos estándares de calidad y en consonancia con las necesidades del contexto.

Que, conforme a las políticas institucionales, los estudiantes constituyen comunidad en lo pedagógico y se consideran adherentes a la oferta educativa de la Universidad INCCA de Colombia. Bajo esta consideración la institución compromete el refuerzo de la exploración del conocimiento, las iniciativas de investigación y la interacción con las comunidades docentes, al tenor de los modelos pedagógicos que dinamicen estos aspectos.

Que, con el fin de unificar y flexibilizar las rutas para promover la graduación efectiva dentro de los programas académicos de la Universidad, tanto de pregrado como de posgrado, se establecen desde el CELDI, la Dirección Académica y la Dirección de Aseguramiento, las estrategias que permitirán dar cumplimiento al requisito de la Segunda Lengua.

Que, la institución tiene la necesidad de actualizar la normatividad del cumplimiento de requisitos de segunda lengua para los programas de pregrado y posgrado, teniendo en cuenta los siguientes criterios: (i) unificación de criterios, convalidación y evaluación, (ii) fortalecer la oferta de idiomas, (iii) promover el reconocimiento de saberes, (iv) marco estratégico de opciones, (v) unificar valores pecuniarios y, (vi) inglés como fuente de ingresos.

Que, el proyecto de Acto Constitutivo *“Por medio del cual se actualiza la normatividad del cumplimiento de requisito de segunda lengua para los programas de pregrado y posgrado”* fue presentado por la Dirección de Aseguramiento y la Dirección Académica a los miembros del Consejo General en sesión del 27 de diciembre de 2023. El órgano colegiado recomienda por unanimidad dicho planteamiento.

CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO

Acto Constitutivo No. 245 del 27 de diciembre de 2023

“Por medio del cual se actualiza la normatividad frente al cumplimiento de requisito de segunda lengua para los programas de pregrado y posgrado de la Universidad INCCA de Colombia”

Que, el proyecto de Acto Constitutivo *“Por medio del cual se actualiza la normatividad del cumplimiento de requisito de segunda lengua para los programas de pregrado y posgrado”* fue presentado por la Dirección de Aseguramiento y la Dirección Académica a los miembros del Consejo Superior Universitario en sesión del 27 de diciembre de 2023. El órgano colegiado aprueba por unanimidad dicho planteamiento.

Que, el proyecto de Acto Constitutivo fue avalado en legalidad por la Secretaría General, quien corroboró que: (i) su contenido es afín con la normativa general concordante de la Educación Superior; (ii) su formulación corresponde con lo definido en la norma institucional, y; (iii) lo aquí dispuesto fue aprobado por el Consejo Superior Universitario en sesión plenaria.

En virtud de lo anterior, el Consejo Superior Universitario en cumplimiento de sus facultades estatutarias,

RESUELVE:

Artículo primero. Objeto. Unificar y actualizar la normatividad del cumplimiento del requisito de segunda lengua para los programas de pregrado y posgrado de la Universidad INCCA de Colombia, exceptuando aquellos que contemplen una segunda lengua dentro de su plan de estudios.

Artículo segundo. Requisito. Los estudiantes que se matriculen en programas académicos de la Universidad INCCA de Colombia que contengan el requisito de la segunda lengua, deberán cumplir con éste en concordancia con: las disposiciones del Marco Común Europeo de Referencia para las Lenguas (MCERL) y lo establecido por la institución para cada nivel de formación, a saber:

CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO

Acto Constitutivo No. 245 del 27 de diciembre de 2023

“Por medio del cual se actualiza la normatividad frente al cumplimiento de requisito de segunda lengua para los programas de pregrado y posgrado de la Universidad INCCA de Colombia”

Tipo de programa	Niveles	MCER
Pregrado	1	A1
	2	
	3	
	4	A2
	5	
	6	
	7	B1
	8	
Especialización	1	A1
	2	A2
	3	B1
Maestría	1	A1
	2	A2
	3	B1
	4	B2

Artículo tercero. Estrategias para el cumplimiento del requisito. La Universidad INCCA de Colombia a través del CELDI, establece las siguientes estrategias para el cumplimiento del requisito de segunda lengua, la cual será diferencial por programa:

- Exámenes internacionales
- Homologaciones
- Cursos CELDI
- Exámenes CELDI: clasificatorio y de suficiencia
- Ensayo.

Artículo cuarto. Exámenes internacionales. Los estudiantes de Pregrado (B1), Especialización (B1) y Maestría (B2) acreditarán la suficiencia en el idioma extranjero mediante la presentación de la constancia original de alguno de los siguientes exámenes internacionales:

CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO

Acto Constitutivo No. 245 del 27 de diciembre de 2023

“Por medio del cual se actualiza la normatividad frente al cumplimiento de requisito de segunda lengua para los programas de pregrado y posgrado de la Universidad INCCA de Colombia”

- TOEFL IBT.
- TOEFL PBT.
- TOEIC (Test of English for International Communication).
- IELTS.
- FCE (First Certificate of English).
- CAE (Certificate in Advanced English).
- CPE (Certificate of Proficiency in English).

Parágrafo primero. Si el estudiante cuenta con el dominio de una lengua extranjera diferente al establecido por la Universidad, deberá presentar la certificación correspondiente avalada por las autoridades competentes.

Parágrafo segundo. El examen internacional será homologado con un periodo válido de máximo cinco (5) años a partir de la fecha en que éste fue presentado por el estudiante.

Parágrafo tercero. El valor pecuniario para la aplicación de esta estrategia corresponderá al de una homologación.

Artículo quinto. Exámenes de clasificación. Al ingreso de sus estudios, todos los estudiantes podrán presentar un primer examen de clasificación de dominio de una segunda lengua sin costo. El examen evaluará las competencias establecidas en el Marco Europeo de Referencias para las Lenguas (MCERL). Conforme a esto, el resultado del examen permitirá validar el conocimiento del estudiante y se basará en la siguiente estructura con base en el tipo de programa que esté cursando, así:

- Programas de pregrado:

Pregrado	Nivel	Puntuación
Beginner I (Inglés Extra-curricular)	1 A1	20-29
Beginner II (Inglés Extra-curricular)	2 A1	30-39

CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO

Acto Constitutivo No. 245 del 27 de diciembre de 2023

“Por medio del cual se actualiza la normatividad frente al cumplimiento de requisito de segunda lengua para los programas de pregrado y posgrado de la Universidad INCCA de Colombia”

Pregrado	Nivel	Puntuación
Beginner III (Inglés Extra-curricular)	3 A1	40-49
Beginner IV (Inglés Extra-curricular)	4 A2	50-59
Elementary I (Inglés Extra-curricular)	5 A2	60-69
Elementary II (Inglés Extra-curricular)	6 A2	70-78
Elementary III (Inglés Extra-curricular)	7 B1	79-86
Pre- Intermediate (Inglés Extra-curricular)	8 B1	87-100

➤ Programas de especialización

Posgrado especialización	Nivel	Puntuación
Basic 1 (Ingles Extra-curricular)	1 A1	30 - 44
Low Intermediate (Ingles Extra-curricular)	2 A2	45 - 59
Intermediate (Ingles Extra-curricular)	3 B1	60-100

➤ Programas de maestría

Posgrado especialización	Nivel	Puntuación
Basic 1 (Ingles Extra-curricular)	1 A1	30 - 44
Low Intermediate (Ingles Extra-curricular)	2 A2	45 - 59
Intermediate (Ingles Extra-curricular)	3 B1	60 - 69
Upper Intermediate	4 B2	70 - 100

Parágrafo primero. Los estudiantes que no alcancen el puntaje establecido para aprobar todos los niveles podrán presentar el examen nuevamente con costo, el cual será equivalente al valor de un nivel. Sin embargo, se sugiere optar por las demás estrategias establecidas para el cumplimiento del requisito.

CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO

Acto Constitutivo No. 245 del 27 de diciembre de 2023

“Por medio del cual se actualiza la normatividad frente al cumplimiento de requisito de segunda lengua para los programas de pregrado y posgrado de la Universidad INCCA de Colombia”

Parágrafo segundo. El examen de clasificación es obligatorio para validar el conocimiento de la segunda lengua como requisito en el marco del proceso de reconocimiento de saberes.

Parágrafo tercero. El CELDI remitirá los temas que serán evaluados por nivel en el examen, el cual será programado una vez por periodo académico o conforme a las necesidades de oferta. Éste se podrá realizar de manera presencial o virtual, según la demanda.

Artículo sexto. Exámenes de suficiencia. Todos los estudiantes, que consideren que cumplen con las competencias de cada nivel de inglés, podrán presentar exámenes de suficiencia, lo anterior con base en lo estipulado dentro el artículo 25 del Reglamento Estudiantil. El examen evaluará las competencias establecidas en el Marco Común Europeo de Referencias para las Lenguas (MCERL).

Parágrafo primero. El CELDI programará los exámenes de suficiencia de acuerdo con las necesidades de oferta. Asimismo, socializará los temas y el cronograma del examen con el tiempo pertinente para garantizar la preparación e inscripción. Éste se podrá realizar de manera presencial o virtual, según la demanda.

Parágrafo segundo. La aprobación del examen se logrará con un mínimo de 70 puntos sobre 100. De no aprobarlo, el estudiante podrá volver a aplicar el examen pagando nuevamente su valor pecuniario, sin embargo, se sugiere realizar el curso.

Parágrafo tercero. El valor pecuniario para la aplicación del examen de suficiencia corresponderá al valor del curso.

Artículo séptimo. Cursos. Los niveles de inglés extracurriculares ofertados por el CELDI, podrán ser cursados desde el primer periodo de formación académica y, dependiendo del tipo de programa: 8 en pregrado, 3 en especialización y 4 en maestría.

Parágrafo primero. Cada curso, por nivel, tendrá una intensidad de 40 horas, se cursará en un tiempo de 20 días y se aprobará con un mínimo de 3.0 sobre 5.0.

CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO

Acto Constitutivo No. 245 del 27 de diciembre de 2023

“Por medio del cual se actualiza la normatividad frente al cumplimiento de requisito de segunda lengua para los programas de pregrado y posgrado de la Universidad INCCA de Colombia”

Parágrafo segundo. El CELDI programará los cursos según las necesidades de oferta. Asimismo, socializará el cronograma con el tiempo pertinente para garantizar su inscripción. Éste se podrá realizar de manera presencial o virtual, según demanda y/o metodología de estudio de la población estudiantil.

Parágrafo tercero. El valor pecuniario de los cursos será establecido por el Consejo Superior Universitario de conformidad con el Índice de Precios al Consumidor nacional anualizado, IPC.

Artículo octavo. Homologaciones. Los estudiantes pueden solicitar la homologación del requisito de la segunda lengua, en caso de haberlo cursado y aprobado en una Institución dedicada a la enseñanza de las lenguas, que esté debidamente aprobada y reconocida por el Ministerio de Educación Nacional. Es imperativo aportar los certificados respectivos y todos los requisitos referidos en el artículo 9 del Reglamento Estudiantil en la oficina del CELDI.

Parágrafo primero. Por disposición institucional no aplican los certificados de cursos en segunda lengua expedidos por el SENA.

Parágrafo segundo. Para estudiantes de posgrado no será reconocido el cumplimiento del requisito de segunda lengua cursado y aprobado en su pregrado, exceptuando los siguientes casos:

- a) Si el estudiante es egresado de la Universidad INCCA de Colombia.
- b) Si aprobó el requisito con examen internacional y éste no supera un tiempo de aplicación de cinco (5) años.
- c) Si aprobó el requisito con cursos desarrollados en instituciones dedicadas a la formación de una segunda lengua que están reconocidas por el Ministerio de Educación Nacional (se reitera que no puede ser el certificado de lo cursado en el pregrado), con un periodo válido de máximo cinco (5) años a partir de la fecha en que éste fue presentado por el estudiante.

CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO

Acto Constitutivo No. 245 del 27 de diciembre de 2023

“Por medio del cual se actualiza la normatividad frente al cumplimiento de requisito de segunda lengua para los programas de pregrado y posgrado de la Universidad INCCA de Colombia”

Parágrafo tercero. La estrategia de reconocimiento de saberes no contempla la convalidación de estudios en segunda lengua que estén incluidos dentro de los procesos de formación formales, no formales y de experiencia que el estudiante haya realizado, esto debido al formato. La convalidación de dichos estudios se realiza por medio del examen de clasificación, exceptuando:

- a) Si el estudiante es egresado de la Universidad INCCA de Colombia.
- b) Si aprobó el requisito con examen internacional y éste no supera un tiempo de aplicación de cinco (5) años.
- c) Si aprobó el requisito con cursos desarrollados en instituciones dedicadas a la formación de una segunda lengua que están reconocidas por el Ministerio de Educación Nacional (se reitera que no puede ser el certificado de lo cursado en el pregrado), con un periodo válido de máximo cinco (5) años a partir de la fecha en que éste fue presentado por el estudiante.

Artículo noveno. Ensayo. Solo los estudiantes de POSGRADO podrán optar por la presentación de un ensayo relacionado con su área de estudio, el cual será evaluado y revisado por el CELDI. El ensayo debe evidenciar que el estudiante ha alcanzado el nivel B1 o B2 según corresponda y requerido por el Marco Común Europeo de Referencias para las Lenguas (MCERL). Las siguientes serán las condiciones y características para la presentación del ensayo:

- a) Será un ensayo argumentativo y debe ser presentado de manera individual.
- b) La extensión del mismo debe ser de cuatro a cinco páginas y debe estar relacionado con el campo de estudio del programa en el que el estudiante está inscrito.
- c) El CELDI compartirá con los estudiantes que apliquen a esta estrategia, la rúbrica de evaluación que guiará el desarrollo del ensayo.
- d) Debe ser sustentado ya sea de forma presencial, remota o virtual.
- e) Debe ser radicado en las fechas que el CELDI establezca dentro del cronograma y convocatorias generadas para tal fin.
- f) Los estudiantes que apliquen a esta estrategia deberán pagar los costos establecidos para una homologación.

CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO

Acto Constitutivo No. 245 del 27 de diciembre de 2023

“Por medio del cual se actualiza la normatividad frente al cumplimiento de requisito de segunda lengua para los programas de pregrado y posgrado de la Universidad INCCA de Colombia”

- g) En caso de que el ensayo no sea aprobado, el estudiante deberá optar por las demás estrategias establecidas para el cumplimiento, exceptuando el examen de clasificación sin costo.

Artículo décimo. Reingresos. Los estudiantes que reingresen a partir de la vigencia del presente Acto Constitutivo, deberán acogerse en los dispuesto en él.

Artículo décimo primero. Vigencia. El presente Acto Constitutivo regirá a partir del primer periodo del año 2024.

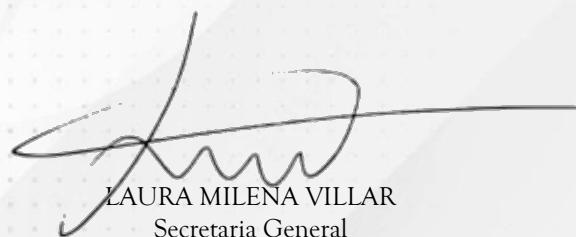
Artículo décimo segundo. Divulgación. Remitir el presente Acto Constitutivo a las instancias correspondientes.

Dado en Bogotá, a los veintisiete (27) días del mes de diciembre del año dos mil veintitrés (2023).

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



JUAN MANUEL CASAS
Presidente del Consejo Superior Universitario
Representante Legal



LAURA MILENA VILLAR
Secretaria General

Aprobó. Consejo Superior Universitario.
Revisó. Autoridades Unipersonales.
Proyectó. Dirección de Aseguramiento.